

27727 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se acuerda emplazar, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a los interesados en el procedimiento derivado del recurso contencioso-administrativo número 19.568

Recibida comunicación de la Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.568, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por la representación legal de la Federación Sindical de la Administración Pública, contra la Orden de 11 de octubre de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse en la misma.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27728 ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.008, promovido por don Pedro Carda Abellá.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 317.008, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Carda Abellá, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 10 de junio de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Fernando Granados Bravo, en nombre y representación de don Pedro Carda Abellá, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 10 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27729 ORDEN de 8 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.427/1985, promovido por don Rafael Serrano Dorado.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.427/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Serrano Dorado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para la Presidencia de fecha 15 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de abril de 1985, por la que se le deniega al recurrente la prórroga en el servicio activo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Serrano Dorado, en impugnación de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 15 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución, también impugnada, del mismo Organismo de fecha 30 de abril de 1985, por la que se deniega al recurrente la prórroga en el servicio activo, a fin de completar el periodo de carencia preciso para causar pensión de jubilación, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad y absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27730 ORDEN de 17 de noviembre de 1989 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatología, Odontología, así como Higienistas y Protésicos dentales.

Por Orden de 5 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaron subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatología, Odontología, así como Higienistas y Protésicos dentales.

En respuesta a las peticiones formuladas que demandan una ampliación del plazo de admisión de las solicitudes, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

Artículo único.-Se abre un nuevo plazo de siete días naturales para que las Universidades y Escuelas que imparten enseñanzas de formación de Estomatología, Odontología, así como Higienistas y Protésicos dentales, puedan solicitar subvenciones para mejorar la dotación de los Centros en la vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad de las prestaciones docentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

27731 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Presidente, César Braña Pino.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 30 de octubre de 1989, reunidos el ilustrísimo señor don César Braña Pino, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Junta de Andalucía señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Cláusula general: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y la Junta de Andalucía en relación con las siguientes áreas de actuación:

- Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.
- La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
- La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
- El intercambio de información estadística.

Coordinación de la política municipal

Primera.-El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo y la Dirección General del Consumo de la Junta de Andalucía para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales Territoriales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.-Los proyectos a financiar según los términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las oficinas municipales de Información al Consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al INC sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1989 asciende a 14.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo, y la relativa, al ejercicio 1990 será fijado oportunamente en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo.

Cuarta.-Las Entidades que pueden solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio serán las Entidades Locales Territoriales.

Actividad de análisis

Quinta.-A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de la Calidad (CICC) establecerá conjuntamente con la Dirección General del Consumo de la Junta de Andalucía las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General del Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Dirección General del Consumo de la Junta de Andalucía, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General del Consumo deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General del Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo, en los que podrán intervenir ponentes propuestos por la Dirección General del Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Coordinación de la inspección

Sexta.-A) En las planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional del Consumo